



DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

Los diputados Vicente Gómez Núñez, Juan Antonio Magaña de la Mora, Carlos Alejandro Bautista Tafolla y Guillermo Valencia Reyes, Presidente e integrantes, respectivamente, de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 64 fracción V, 92, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos **iniciativa con carácter de dictamen, que contiene proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 16 y la fracción XV del artículo 80; asimismo, se adiciona la fracción XXI al artículo 16, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Derivado de la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil con el Secretario de Seguridad Pública de Michoacán, celebrada el día 23 de junio de 2026, se aprobó acuerdo para integrar la presente iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de convenios de colaboración para reforzar la videovigilancia y la seguridad.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa con carácter de dictamen se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos concernientes a las instituciones de Seguridad Pública y Privada del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones I y II y 92 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Para lograr y cumplir los fines de la seguridad pública existen competencias para los tres órdenes de gobierno, y funciones específicas para la prevención, investigación, persecución de los delitos, reinserción social de las personas sentenciadas y la sanción de las infracciones administrativas.

En ese tenor, consideramos que para lograr los fines de la seguridad pública se requiere generar entornos seguros y prevenir el surgimiento de conductas delictivas, así como, fortalecer el marco jurídico estatal que permita el diseño e implementación de medidas y estrategias encauzadas a reducir la incidencia de actividades delictivas, la oportuna reacción y atención de las conductas delictivas.

Hemos referido que la prevención del delito es una de las funciones elementales del Estado para lograrlo, se requiere de la estrategia institucional y de la participación social.

Por lo que corresponde a la actuación del Estado, existen acciones institucionales de coordinación que integran la Estrategia Nacional de Seguridad del Gobierno de México, que en la actualidad se sustenta en los ejes siguientes:



Eje I. La atención a las causas de la violencia, que comprende la atención prioritaria de las familias más vulnerables, cerrando brechas de desigualdad y generando oportunidades para todas y todos.

Eje II. La consolidación de la Guardia Nacional, relativa al fortalecimiento de la institución mediante el aumento de sus capacidades y la garantía de desarrollo, disciplina y profesionalismo en sus operaciones en todo el territorio mexicano.

Eje III. El fortalecimiento de labores de inteligencia e investigación, relativo a la creación del Sistema Nacional de Inteligencia, coordinación entre las instituciones de seguridad y las entidades federativas para prevenir y reducir los actos delictivos.

Eje IV. La coordinación entre el Gabinete de Seguridad Nacional y las entidades federativas, que comprende el trabajo conjunto entre las entidades federales, estatales y municipales. Mejora de las capacidades de los policías estatales y municipales.

Y sus principales objetivos son la disminución de la incidencia delictiva fundamentalmente en delitos de alto impacto, la neutralización de factores generadores de violencia y redes criminales, y el reforzamiento de capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales.

La labor de inteligencia y estrategia de las instituciones de seguridad pública es crucial para fortalecer los actos de investigación con información precisa, identificación de riesgos y amenazas, y el diseño de operativos estratégicos.

En ese tenor, las acciones de la prevención, investigación y persecución de los delitos requieren ser complementadas con el uso de las tecnologías para anticiparse a los sucesos delictivos. Considerando que las estrategias de seguridad que funcionaban anteriormente para mantener el orden y la paz ya no resultan suficientes ante los cambios radicales de la población. De ahí la importancia de establecer las condiciones legales para la actuación de la autoridad estatal, que atiendan la realidad que generan tres factores que marcan significativamente ese ritmo tan acelerado, y es precisamente el crecimiento demográfico, la sofisticación del crimen organizado y el uso social de la



tecnología. Estos elementos deben ser considerados pilares para el diseño de las estrategias de la seguridad pública.

La sociedad es uno de los pilares elementales para la seguridad pública, debido a que se trata de garantizar su protección, integridad y patrimonio, y propiciar su participación para la recuperación del tejido social, la denuncia ciudadana y la vigilancia comunitaria, estas acciones sociales son elementales para la eficacia de la función del Estado.

Aunado a lo anterior, la participación ciudadana puede generarse a través del uso de las herramientas tecnológicas que ponga a su alcance la autoridad estatal o bien con el uso de sus propias herramientas tecnológicas. Esta combinación de la participación ciudadana y el uso de las tecnologías complementa la función de la prevención del delito al generar una reacción proactiva e inteligente de las autoridades.

El uso de las tecnologías en las acciones que emprenden las instituciones de seguridad pública ha permitido identificar y desarticular estructuras criminales, optimizar la investigación y la persecución de los delitos, por los sistemas de video vigilancia a cargo de la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5) de la Secretaría de Seguridad Pública han sido torales para reducir la incidencia delictiva en el Estado.

Las cámaras instaladas por el Gobierno del Estado o de los municipios, se rigen por las normas técnicas y protocolos relativos a las definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia, que para tal efecto emite el Secretariado Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111 y 113 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La pretensión de la instalación de cámaras de video vigilancia es para la protección de las personas y de sus bienes, y no deben invadir la privacidad de las personas, por lo que la actuación de la autoridad estatal debe ser en todo momento apegada al respeto de los derechos humanos y la legalidad, para equilibrar el derecho a la seguridad con el derecho a la intimidad.



La instalación de cámaras en domicilios particulares permite a los ciudadanos estar en constante vigilancia para fortalecer su seguridad personal y patrimonial al propiciar un entorno más hostil para la delincuencia; asimismo, permite detectar y reportar inmediatamente a la autoridad sucesos que ponen en riesgo su persona o entorno, por lo que el apoyo de las tecnologías al procesar y canalizar la información permite a las autoridades actuar con precisión y transparencia.

Esa colaboración activa del ciudadano y del uso de las tecnologías, no solo previene delitos, sino que propicia su tranquilidad, y contribuye al orden y la paz.

Con el fin de fortalecer la estrategia de videovigilancia en el Estado y en algunos municipios, se han celebrado convenios de colaboración con entidades mercantiles privadas, con el objeto de conectar los sistemas de seguridad privados con los sistemas de video vigilancia a cargo de la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5), lo que ha permitido optimizar la reacción de las autoridades y ampliar el monitoreo de la zona urbana.

Ante la eficacia de esa estrategia de seguridad, esta Comisión considera fundamental establecer como atribución del Secretario de Seguridad Pública celebrar convenios o acuerdos de colaboración de acciones en materia de seguridad pública, con personas físicas o morales e instituciones.

Atribución que será complementada con la atribución de la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, para que con base en la información obtenida de la coordinación, dirección y administración de los sistemas de video vigilancia del Estado, presente al Secretario de Seguridad Pública la propuesta de la celebración de convenios con personas físicas o morales para tener acceso a sus sistemas de videovigilancia para la captación de imágenes en espacios públicos exclusivamente, que permitan la atención de emergencias, la prevención del delito y las funciones de reacción e investigación.

Esta Comisión ha determinado presentar a esta Soberanía esta reforma por los amplios beneficios para la seguridad de las y los michoacanos; considerando que la integración de las tecnologías permite a las autoridades extender su capacidad de vigilancia y monitoreo en lugares públicos exclusivamente como parques, plazas, estacionamientos, mercados o centrales de transporte público, con el fin



de reaccionar oportunamente, fortalecer sus investigaciones y otorgar mayor protección a la ciudadanía, comercios y casas habitación.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 52, fracción I, 62, fracción XXVI, 63, 64 fracción V, 92, 234, 235, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único: Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 16 y la fracción XV del artículo 80; asimismo, se adiciona la fracción XXI al artículo 16, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Secretario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

XIX. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración de acciones en materia de seguridad pública, con personas físicas o morales, así como con instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;

XX. Las que le delegue el Titular del Poder Ejecutivo; y,

XXI. Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 80. Corresponden a la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, las atribuciones siguientes:

I. a la XIV...

XV. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con Instituciones de Seguridad Pública; **así como la celebración de convenios con personas físicas o morales para tener acceso a sus sistemas de videovigilancia para la captación de imágenes**



en espacios públicos exclusivamente, que permitan la atención de emergencias, la prevención del delito y las funciones de reacción e investigación.

Los datos e imágenes que la Secretaría obtenga con motivo de la celebración de los convenios que refiere el párrafo anterior, no serán públicos y deberán ser utilizados exclusivamente para los fines de investigación, prevención del delito y emergencias, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XVI...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 180 días hábiles, deberá adecuar los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiséis. - - - - -



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA
DE LA MORA
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES
INTEGRANTE

VGN/epra*

Las firmas que obran en la presente foja corresponden a la iniciativa con carácter de Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 16 y la fracción XV del artículo 80; asimismo, se adiciona la fracción XXI al artículo 16, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de fecha 10 de julio de 2026.- -----